

Señora
JUEZA 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
ESD

ASUNTO: PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE MAXIMILIANO JARAMILLO RICAURTE CC. 79.788.716
EXPEDIENTE 11001400300320150079300.
PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL
RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 16 DE ENERO DE 2024

MAXIMILIANO JARAMILLO RICAURTE, en calidad de deudor en el proceso de la referencia, a la señora jueza, por medio del presente escrito presente Recurso de Reposición en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. De acuerdo al fracaso de fecha 25 de agosto de 2015 certificada por el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, los acreedores reconocidos son los siguientes:

NOMBRE	MAXIMILIANO JARAMILLO RICAURTE		CEDULA
NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA CEDULA O NIT.	CALIFICACIÓN / PRELACIÓN	VR. CAPITAL PESOS	PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONCURSAL
COMPENSAR S.A HOY BEATRIZ MALAVERA	QUINTA	46.490.566	47,35%
BANCO DAVIVIENDA S.A	QUINTA	14.110.374,00	14,37%
BANCO DE OCCIDENTE S.A HOY DEUDO	QUINTA	3.578.982,00	3,65%
MARIA VICTORIA RICAURTE	QUINTA	27.000.000,00	27,50%
GUSTAVO MARIN HOY BEATRIZ MALAVERA	QUINTA	7.000.000,00	7,13%
TOTALES		98.179.922,00	100,00%

En efecto, el apoderado de Secretaría de Movilidad de Bogotá, asistió, fue convocado, asistiendo la abogada GLENDA PAOLA ARLANT COBO quien informo

que el deudor se encontraba sin ningún tipo de obligación pendiente ni proceso coactivo en el sistema de la entidad. Por lo que no fue reconocido como acreedor en el presente proceso concursal.

2. En virtud de las solicitudes del acreedor Compensar quien en oferta de pago sugirió que se condonaba la obligación en un mayor porcentaje siendo necesario el pago de la suma de \$12.700.000 y como quiera que no tenía los recursos, solicité a Beatriz Malavera el pago de dicho acuerdo para que se subrogara dicha obligación, con el fin de buscar una mejor solución a mi situación financiera.

Por tal motivo con fecha 11 de febrero de 2022 ella procede a retirar de su cuenta bancaria de Itaú dicha suma (anexo comprobante No. 0011931463) y procede a consignarla según recibo 25167231-5 a favor de compensar en la cuenta corriente No. 046028445.

3. Con fecha 10 de agosto de 2023 presenté ante su juzgado acuerdo resolutorio autorizado por los acreedores BEATRIZ MALAVERA LOPEZ Y MARIA VICTORIA LLANO. El acuerdo resolutorio autorizado por mis acreedores cumple con los requisitos establecidos en el artículo 569 del CGP los cuales son:
 - 3.1. Pluralidad.
 - 3.2. Representan entre las dos un 81.98% del monto total de las obligaciones.
 - 3.3. Reúne los requisitos del artículo 553
 - 3.3.1. Se está celebrando antes de la audiencia de adjudicación.
 - 3.3.2. Aprobado por 2 o mas acreedores que representan mas del 50% del monto total del capital de la deuda y cuenta con la aceptación expresa del deudor.
Se tienen en cuenta los valores de capital sin intereses.
 - 3.3.3. En el acuerdo se pagará a todos los acreedores sin discriminación de prelación legal.
 - 3.3.4. Incluye todas las obligaciones
 - 3.3.5. Una vez sea autorizado por el juzgado en su control de legalidad el acuerdo resolutorio se podrá inscribir copia del acta contentiva del acuerdo.
 - 3.3.6. Podré disponer de los bienes.
 - 3.3.7. No existen créditos estatales ni fiscales.
 - 3.3.8. Respeta la prelación y privilegios señalados en la ley, no obstante, es notorio que todos los acreedores son de quinta clase.
 - 3.3.9. No implica novación.
 - 3.3.10. No se ha previsto un plazo mayor a 5 años.
 - 3.4. Este acuerdo resolutorio, comprende e incluye a todos los acreedores de MAXIMILIANO JARAMILLO RICAURTE, y que fueron aceptados en las audiencias celebradas en la negociación de deudas, ante el centro de conciliación y la nueva acreedora por subrogación.

PRETENSIONES

1. Se acepte a BEATRIZ MALAVERA LOPEZ identificada con cc 52.439.312 como subrogataria de la entidad compensar al existir prueba del pago realizado a dicha entidad.
2. Se acepte el acuerdo resolutorio ya que comprende a todos lo acreedores y se les realizará el pago a todos.
3. Se retire de los acreedores a Movilidad ya que no es acreedor conforme se está probando.
4. Se autorice el registro del bien, cuando se encuentre en firme el acuerdo resolutorio por parte del juez.
5. Quisiera poder concluir este proceso judicial lo más pronto posible, por lo que solicito se de autorización para cumplir con el acuerdo resolutorio lo más pronto posible. El memorial con dicha petición (subrogación y acuerdo resolutorio) fue radicado a su despacho el pasado de 10 de agosto de 2023 y han transcurrido 5 meses y no se ha dado la posibilidad de pago a mis acreedores.
6. Solicitar al Juez utilice las herramientas procedimentales y sancionatorias necesarias para que la señora Lucy Artunduaga realice la devolución de los honorarios pagados.

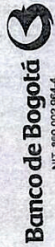
PETICION ESPECIAL

1. Aclarar la orden del juez en el numeral 3 del auto de fecha 16 de enero de 2024, ya que no es claro sobre lo se debe precisar en cuanto a canal digital del extremo pasivo.
Lo anterior ya que, por principio de buena fe, manifiesto que hablé con la acreedora María Victoria Ricaurte, le remití un correo electrónico con el acuerdo resolutorio el cual fue aprobado, para el efecto se remitió copia del correo electrónico de la acreedora aceptando dicho acuerdo.
2. Aclarar el numeral 4, toda vez que es confusa la orden impartida por el juez, en relación al numeral 45 del artículo 553 del CGP.

En estos términos dejo presentado mi recurso de reposición al auto de 16 de enero de 2024.

Cordialmente,

MAXIMILIANO JARAMILLO RICAURTE
CC. 79.788.716



Banco de Bogotá
NIT: 800.002.864-4

Fecha: 2022-02-11
Alto: 11:00

Nombre Convenio o Empresa Recaudadora
Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Múltiple No. 25167231-5

Código Convenio

Cuenta Corriente
Cuenta de Ahorros
Crédito Rotativo

Número
1046028445

Referencia 2
1046028445

CÓDIGO FACTURA / No. DOCUMENTO / REFERENCIA		OTROS CONCEPTOS		OTROS DATOS		VALOR
1						\$
2						\$
3						\$
4						\$
5						\$
6						\$
7						\$
8						\$
9						\$
10						\$

ANEXOS		FORMA DE PAGO	
Código	Número del Cheque	Electivo	\$ 12.700.000
Banco		Cheque	\$
TOTAL A PAGAR			\$ 12.700.000

Nota: Antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo completamente con base en la información que le suministra la empresa. Si paga con cheque, favor anotar al resguardo del mismo: El número de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre, dirección y teléfono).

Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Múltiple No. 25167231-5

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Banco de Bogotá 500 Carrera 11 Con 81
SV 2160 80050001 UEN7382 162
CC 44448045 11/02/22 09:34 H. NO
CAJA DE COMPENSACION FAN CEO 1784
Us: 79788716
Valor Efectivo: 12.700.000.00
Valor Cheque: 0.00
Valor Total: 12.700.000.00
Dr. Cheque: 0.00
Valor Total: 12.700.000.00
Valor Total: 12.700.000.00

Nombre del Depositante
Teléfono 3223055171

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. El(los) cheque(s) depositado(s) se reciben "Salvo Buen color" de manera que la operación solo se entiende efectiva si el(los) cheque(s) con pagados por el(los) depositante(s) libran(s) en el caso de que el(los) cheque(s) sean devueltos al pago, esta operación se revierte y el(los) cheque(s) se entregará(n) por parte del Banco al titular de la cuenta en la que se depositó(n). En consecuencia, la copia del comprobante de pago que se entrega al depositante se limita por el Banco, no implica constancia de pago respecto a las sumas no consignadas en efectivo.

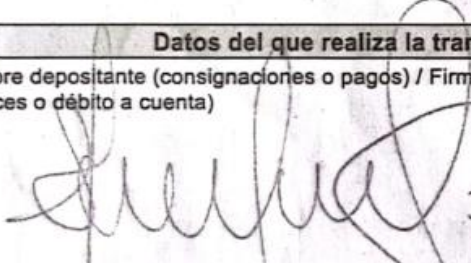
2 COPIA : DEPOSITANTE



Consignaciones / Pagos / Transferencias / Avances



0011931463

Número de producto 036855954		Valor 12700.000
Avances		
Autorización	Cuotas	
Transferencias / Pago con débito a cuenta		
Número de producto destino		
Datos del que realiza la transacción		
Nombre depositante (consignaciones o pagos) / Firma del titular (transferencias, avances o débito a cuenta)  52439312		
Teléfono 3223055171		

Detalle operaciones en cheque	
No. Cheques consignados: (10)	☒ Remesa negociada ☐ Remesa al cobro
Pago de Préstamos	
☒ Normal o Adelanto de cuota	☐ Capital disminución plazo
☐ Cancelación total	☐ Capital disminución cuota
ITAU CORPORAÇÃO COLOMBIA S.A. Suc:40 - Centro Comercial And - Sec:20011 Id: NB3240 11/02/2022 9:13 am 2101 - Retiro Efectivo Cuenta Ahorro Número Cuenta: 036-85595-4 MALAVERA BEATRIZ HELENA Valor: *****12,700,000.00 Costo tx: *****0.00	
ESPACIO PARA EL TIMBRE	

Por favor verifique que el número de la cuenta y el valor registrado correspondan a la transacción. Este recibo no es válido sin la impresión del timbre o firma y sello del Cajero. La consignación de cheques está sujeta a verificación y buen cobro.

- CLIENTE -

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 16 DE ENERO DE 2024

Maximiliano Jaramillo R. <maxitojr@yahoo.com>

Lun 22/01/2024 22:07

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf; Retiro.pdf; Pago Compensar.pdf;

Señora

JUEZA 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ESD

**ASUNTO: PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DE MAXIMILIANO JARAMILLO RICAURTE CC. 79.788.716
EXPEDIENTE 11001400300320150079300.
PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL
RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 16 DE ENERO DE 2024**

MAXIMILIANO JARAMILLO RICAURTE, en calidad de deudor en el proceso de la referencia, a la señora jueza, por medio del presente escrito presente Recurso de Reposición en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. De acuerdo al fracaso de fecha 25 de agosto de 2015 certificada por el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, los acreedores reconocidos son los siguientes: (En archivo adjunto de RECURSO DE REPOSICIÓN)

En efecto, el apoderado de Secretaría de Movilidad de Bogotá, asistió, fue convocado, asistiendo la abogada GLENDA PAOLA ARLANT COBO quien informo que el deudor se encontraba sin ningún tipo de obligación pendiente ni proceso coactivo en el sistema de la entidad. Por lo que no fue reconocido como acreedor en el presente proceso concursal.

2. En virtud de las solicitudes del acreedor Compensar quien en oferta de pago sugirió que se condonaba la obligación en un mayor porcentaje siendo necesario el pago de la suma de \$12.700.000 y como quiera que no tenía los recursos, solicité a Beatriz Malavera el pago de dicho acuerdo para que se subrogara dicha obligación, con el fin de buscar una mejor solución a mi situación financiera.

Por tal motivo con fecha 11 de febrero de 2022 ella procede a retirar de su cuenta bancaria de Itaú dicha suma (anexo comprobante No. 0011931463) y procede a consignarla según recibo 25167231-5 a favor de compensar en la cuenta corriente No. 046028445.

3. Con fecha 10 de agosto de 2023 presenté ante su juzgado acuerdo resolutorio autorizado por los acreedores BEATRIZ MALAVERA LOPEZ Y MARIA VICTORIA LLANO. El acuerdo resolutorio autorizado por mis acreedores cumple con los requisitos establecidos en el artículo 569 del CGP los cuales son:

3.1. Pluralidad.

3.2. Representan entre las dos un 81.98% del monto total de las obligaciones.

3.3. Reúne los requisitos del artículo 553

3.3.1. Se está celebrando antes de la audiencia de adjudicación.

3.3.2. Aprobado por 2 o mas acreedores que representan mas del 50% del monto total del capital de la deuda y cuenta con la aceptación expresa del deudor.

Se tienen en cuenta los valores de capital sin intereses.

3.3.3. En el acuerdo se pagará a todos los acreedores sin discriminación de prelación legal.

3.3.4. Incluye todas las obligaciones

3.3.5. Una vez sea autorizado por el juzgado en su control de legalidad el acuerdo resolutorio se podrá inscribir copia del acta contentiva del acuerdo.

3.3.6. Podré disponer de los bienes.

3.3.7. No existen créditos estatales ni fiscales.

3.3.8. Respeta la prelación y privilegios señalados en la ley, no obstante, es notorio que todos los acreedores son de quinta clase.

3.3.9. No implica novación.

3.3.10. No se ha previsto un plazo mayor a 5 años.

3.4. Este acuerdo resolutorio, comprende e incluye a todos los acreedores de MAXIMILIANO JARAMILLO RICAURTE, y que fueron aceptados en las audiencias celebradas en la negociación de deudas, ante el centro de conciliación y la nueva acreedora por subrogación.

PRETENSIONES

1. Se acepte a BEATRIZ MALAVERA LOPEZ identificada con cc 52.439.312 como subrogataria de la entidad compensar al existir prueba del pago realizado a dicha entidad.
2. Se acepte el acuerdo resolutorio ya que comprende a todos lo acreedores y se les realizará el pago a todos.
3. Se retire de los acreedores a Movilidad ya que no es acreedor conforme se está probando.
4. Se autorice el registro del bien, cuando se encuentre en firme el acuerdo resolutorio por parte del juez.
5. Quisiera poder concluir este proceso judicial lo más pronto posible, por lo que solicito se de autorización para cumplir con el acuerdo resolutorio lo más pronto posible. El memorial con dicha petición (subrogación y acuerdo resolutorio) fue radicado a su despacho el pasado de 10 de agosto de 2023 y han transcurrido 5 meses y no se ha dado la posibilidad de pago a mis acreedores.
6. Solicitar al Juez utilice las herramientas procedimentales y sancionatorias necesarias para que la señora Lucy Artunduaga realice la devolución de los honorarios pagados.

PETICION ESPECIAL

1. Aclarar la orden del juez en el numeral 3 del auto de fecha 16 de enero de 2024, ya que no es claro sobre lo se debe precisar en cuanto a canal digital del extremo pasivo.

Lo anterior ya que, por principio de buena fe, manifiesto que hablé con la acreedora María Victoria Ricaurte, le remití un correo electrónico con el acuerdo resolutorio el cual fue aprobado, para el efecto se remitió copia del correo electrónico de la acreedora aceptando dicho acuerdo.

2. Aclarar el numeral 4, toda vez que es confusa la orden impartida por el juez, en relación al numeral 45 del artículo 553 del CGP.

En estos términos dejo presentado mi recurso de reposición al auto de 16 de enero de 2024.

Cordialmente,

MAXIMILIANO JARAMILLO RICAURTE
CC. 79.788.716
maxitojr@yahoo.com
Cel 3105593959

Señores,

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

DEUDOR: ANA SILVA RODRÍGUEZ PÉREZ

RADICADO: 110014003003-2021-0881-00

ANA SILVIA RODRIGUEZ PEREZ, mayor y vecina de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.1.136.909.008, de Bogotá D.C., actuando en calidad de demandada dentro del expediente de la referencia, me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 11 de enero de 2024, que da por terminado por desistimiento tácito el proceso de liquidación patrimonial **A MI NOMBRE**, como quiera que si realicé el pago de los honorarios provisionales, lo cual fue informado al Juzgado por medio de correo electrónico enviado por la liquidadora con fecha 30 de octubre de 2023.

En consecuencia, solicito REPONER el auto por medio del cual se ordena dar por terminado el proceso por desistimiento tácito y continuar con el trámite correspondiente, para lo cual, reitero la solicitud de envío del link del expediente digital, en aras de poder actualizar el inventario de bienes.

Para los efectos, se adjunta la constancia del envío del correo electrónico donde se informó el pago al Despacho.

Atentamente,



ANA SILVIA RODRIGUEZ PEREZ

C.C. No. 1.136.909.008 de Bogotá D.C.

← Comprobante

Movimiento hecho en:



NEQUI

Número de referencia

M3855744

⬇ Envío a banco

Para

Estefania Aparicio Ruiz

Tipo de documento

Cc

Número de documento

1032422896

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

23158313651

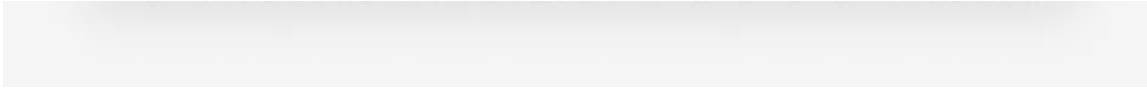
¿Cuánto?

\$ 10.000,00

Fecha

16 de marzo de 2023 a las 03:47 p. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi y reporta un problema.



← Comprobante

Movimiento hecho en:



NEQUI

Número de referencia

M3886468

⬇ Envío a banco

Para

Estefania Aparicio Ruiz

Tipo de documento

Cc

Número de documento

1032422896

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

23158313651

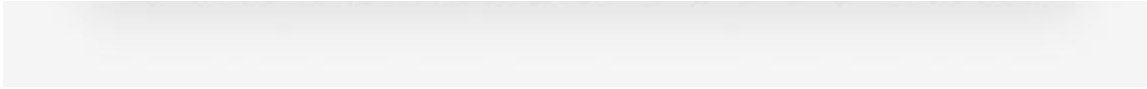
¿Cuánto?

\$ 590.000,00

Fecha

16 de marzo de 2023 a las 03:51 p. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi y reporta un problema.



RAD. 2021 - 00881 RECURSO DE REPOSICIÓN

Ana Rodriguez <asrp494751@gmail.com>

Lun 15/01/2024 12:02

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (315 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN 15-01-24 Firmado.pdf; Pago Liquidadora Parte 1.jpeg; Pago Liquidadora Parte 2.jpeg;

Señores,

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

DEUDOR: ANA SILVA RODRÍGUEZ PÉREZ

RADICADO: **110014003003-2021-0881-00**

ANA SILVIA RODRIGUEZ PEREZ, mayor y vecina de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.909.008, de Bogotá D.C., actuando en calidad de demandada dentro del expediente de la referencia, me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 11 de enero de 2024, conforme a memorial adjunto.

Cordialmente,

ANA SILVIA RODRIGUEZ PEREZ

CEL 3017853228

Señores,

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

DEUDOR: ANA SILVA RODRÍGUEZ PÉREZ

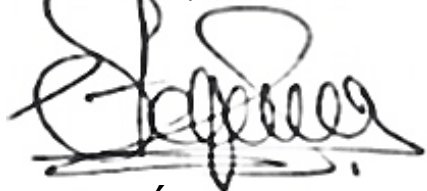
RADICADO: 110014003003-2021-0881-00

ESTEFANÍA APARICIO RUIZ, mayor y vecina de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.422.896, de Bogotá D.C., abogada titulada, con T.P. No. 198.140 del Consejo Superior de la Judicatura, integrante de la lista de auxiliares de justicia de la Superintendencia de Sociedades, actuando en calidad de liquidadora dentro del expediente de la referencia, me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 11 de enero de 2024, que da por terminado por desistimiento tácito el proceso de liquidación patrimonial de **ANA SILVA RODRÍGUEZ PÉREZ**, como quiera que la deudora realizó el pago de los honorarios provisionales, lo cual fue informado al Juzgado por medio de correo electrónico con fecha 30 de octubre de 2023.

En consecuencia, solicito **REPONER** el auto por medio del cual se ordena dar por terminado el proceso por desistimiento tácito y continuar con el trámite correspondiente, para lo cual, reitero la solicitud de envío del link del expediente digital, en aras de poder actualizar el inventario de bienes de la deudora.

Para los efectos, se adjunta la constancia del envío del correo electrónico donde se informó el pago al Despacho.

Atentamente,



ESTEFANÍA APARICIO RUIZ

C.C. No. 1.032.422.896 de Bogotá D.C.

T.P. 198.140 del C.S. de la J.

RAD. 2021 - 00881 - SOLICITO DEJAR SIN EFECTO AUTO 26-10-23

Estefania Aparicio Ruiz <estefaniaparicioruiz@hotmail.com>

Lun 30/10/2023 3:43 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (194 KB)

INFORMA PAGO Y SOLICITA LINK 30-10-23.pdf;

Señores,

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

DEUDOR: ANA SILVA RODRÍGUEZ PÉREZ

RADICADO: **110014003003-2021-0881-00**

ESTEFANÍA APARICIO RUIZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.422.896, de Bogotá D.C., abogada titulada, con T.P. No. 198.140 del Consejo Superior de la Judicatura, designada como liquidadora dentro del proceso de la referencia, respecto del auto de fecha 26 de octubre de 2023 solicito se deje sin efecto en su integridad de conformidad con el memorial adjunto.

Cordialmente,

ESTEFANÍA APARICIO RUIZ

Asesora y Consultora Jurídica

Derecho Comercial, Financiero e Insolvencias.

Tel (1) 9277812 Cel. 320 4579785

Calle 66 No. 11 - 50, Ofc. 511, Chapinero

Bogotá D.C.

RAD. 2021 - 00881 RECURSO DE REPOSICIÓN

Estefania Aparicio Ruiz <estefaniaparicioruiz@hotmail.com>

Vie 12/01/2024 15:37

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (225 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN 12-01-24.pdf; CONSTANCIA ENVÍO INFORME DE PAGO AL JUZGADO.pdf;

Señores,

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

DEUDOR: ANA SILVA RODRÍGUEZ PÉREZ

RADICADO: **110014003003-2021-0881-00**

ESTEFANÍA APARICIO RUIZ, mayor y vecina de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.422.896, de Bogotá D.C., abogada titulada, con T.P. No. 198.140 del Consejo Superior de la Judicatura, integrante de la lista de auxiliares de justicia de la Superintendencia de Sociedades, actuando en calidad de liquidadora dentro del expediente de la referencia, me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 11 de enero de 2024, conforme a memorial adjunto.

Cordialmente,

ESTEFANÍA APARICIO RUIZ

Asesora y Consultora Jurídica

Derecho Comercial, Financiero e Insolvencias.

Tel (1) 9277812 Cel. 320 4579785

Calle 66 No. 11 - 50, Ofc. 511, Chapinero

Bogotá D.C.